



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Ramos especiales.—Vigilancia.

Ha llamado singularmente mi atención el descuido con que viajan los habitantes de esta provincia á pesar de lo mandado, sin el correspondiente pasaporte ó pase que acredite su procedencia y legítimo motivo de su viaje y que pueden y deben exigirle los Alcaldes de los pueblos los empleados de vigilancia y la Guardia civil, y por cuya falta, el reglamento del ramo castiga con la multa de 10 ducados en la capital y 6 en los demas pueblos de la provincia y con mas severa pena si se reincide. Siendo ya perjudicial la tolerancia que en este importante asunto se observa por los Alcaldes y demas que deben corregir este abuso, he dispuesto.

- 1.º Que los Alcaldes hagan saber por bando en sus pueblos y aldeas sujetas á su mando, esta circular.
- 2.º Que á los que resulten infractores de ella en adelante exijan sin contemplacion las multas impuestas por el reglamento.
- 3.º Que á los que en este momento se hallasen fuera de sus casas sin pase ni pasaporte, se les conceda el plazo de ocho dias para procurárselo.
- 4.º Que se recuerde á los posaderos y venteros y á los mayores de carruajes públicos su obligacion sobre este asunto á fin de que eviten las consecuencias de la infraccion á los reglamentos vigentes.
- 5.º Y ultimo. Que se inserten en uno de los últimos números del Boletín de cada mes los nombres y mul-

tas exigidas por estas faltas y la reparticion hecha segun lo prevenido. Logroño 10 de Mayo de 1853.—Rafael Humara.

CIRCULAR NUM. 94.

Ha llegado á mi conocimiento que á pesar de lo dispuesto en mi circular de 26 de Febrero último inserta en el Boletín núm. 48, enca g ndo la estricta observancia de la ley de caza y pesca de 3 de Mayo de 1834 no se cumple como debiera lo terminantemente prevenido en aquellas disposiciones.

En su virtud he determinado recordarlo encargando de su puntualidad observancia á los Alcaldes, empleados de vigilancia y rurales y Guardia civil; en la inteligencia de que les exigire la responsabilidad á que haya lugar sin consideracion de ningun género, si permiten ó toleran con punible apatia que se infrinjan en lo mas mínimo aquellas disposiciones, pero absteniéndose siempre de dar violenta interpretacion á las reglas que en la citada ley se p escriben tan claramente. Logroño 10 de Mayo de 1853.—Rafael Humara.

En la Gaceta de sies del actual se insertan la exposicion y Real decretos siguientes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La creacion de Alcaldes-Cortegidores, medida adoptada en virtud de un principio centralizador, y llevada con perseverancia á todas las localida-

des, tuvo por objeto robustecer la accion del Gobierno, debilitada en épocas menos bonancibles hasta el punto de no poder ejercerse sin grandes obstáculos en sus mas directas y sencillas aplicaciones. Entorpecido el ejercicio de la Autoridad suprema con la viciosa extension que á otros principios se habia dado, pudo creerse necesario encerrar á los Ayuntamientos en el círculo de sus atribuciones, é imprimir á sus actos el sello de la regularidad y de la disciplina, aun á costa de sobrecargarlos para ello con trabas molestas y enojosas cargas.

En el dia las relaciones del Gobierno con las corporaciones municipales han cambiado completamente de aspecto; y lo que hace años solo pudo apoyarse en la imprescindible ley de la necesidad, carece hoy de todo fundamento que á la luz de la razon sea bastante sólido para seguir sustentándolo. Animados los Ayuntamientos de un espíritu de justa sumision á la Autoridad, comprenden mejor sus obligaciones y su conveniencia consagrándose esclusivamente al servicio y fomento de los intereses puestos á su cargo. En ninguna parte se descubren las perniciosas tendencias con que embarazaban antes la marcha general de la Administracion los mismos cuerpos instituidos para allanarla el camino; y si bien en algunos puntos, por razon de su crecido vecindario ú otras causas puramente locales y de gran notoriedad, puede ser todavía preciso que el Gobierno intervenga y esté representado en los actos del municipio, esta intervencion excepcional y transitoria en casi todos los casos no basta para hacer regla ni para poner en olvido los inconvenientes que por punto general llevaria consigo la conservacion indefinida de los Alcaldes-Corregidores.

Ocioso parece, Señora, exponer detenidamente á la alta penetracion de V. M. cuales sean esos inconvenientes bajo los puntos de vista administrativo y económico, no menos que bajo el político. A medida que la influencia de los agentes del Gobierno se ha ido haciendo menos necesaria en los Consejos y actos municipales para lograr el fin á que en un principio fueron destinados; háseles visto tambien convertirse hácia otros objetos, y han crecido en la misma proporcion las desventajas que desde luego se descubrieron en su planteamiento. Si antes se tuvo por conveniente restringir las atribuciones de los Ayuntamientos para contrarrestar el espíritu que los arrastraba á erigirse en cuerpos políticos, no debe hoy dejarse creer que pretende á su vez el Gobierno someterles por medio de sus agentes á ninguna determinada accion política, ni mucho menos permitirse que, habiendo cesado todo peligro, continúe sujeta á trabas innecesarias la provechosa actividad de las corporaciones municipales, enderezada hoy toda á objetos de su incumbencia.

En el estado que adjunto á esta exposicion tengo la honra de presentar á V. M., se incluyen todas las Alcaldias-Corregimientos que á principios del pasado mes de Abril, en que V. M. se dignó llamar á sus consejos á los actuales Ministros, existian en diferentes pueblos de España. Dotadas gran parte de ellas con sueldos que varían de ocho á sesenta mil reales vellón, y adoleciendo las otras de inconvenientes acaso mayeres, forman un total de ciento veinte y cuatro plazas, que cuestan á las localidades sobre que gravitan estos funcionarios la suma de ochocientos sesenta y ocho mil reales. Así pues, y aparte de sus grandes ventajas políticas y ad-

ministrativas, la supresion de los Alcaldes-Corregidores producirá la no despreciable economia de cerca de un millon de reales, que podrán los pueblos consagrar á objetos mas enlazados con sus intereses locales y mas á propósito para fomentarlos.

Fundado en tales consideraciones, y con el fin de conciliar debidamente todos los extremos que abrazan, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Aranjuez 4 de Mayo de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Pedro de Egeña.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente

Artículo 1.º Se suprimen las Alcaldias-Corregimientos del Reino, ha escepcion de las de Madrid y Barcelona.

Art. 2.º Cuando en algunos pueblos, por circunstancias especiales de su administracion, se consideren indispensables estos funcionarios, se restablecerán de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Art. 3.º El Gobierno cuidará de utilizar oportunamente los conocimientos y servicios de las personas que hasta ahora han desempeñado las Alcaldias-Corregimientos.

Dado en Aranjuez á cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Pedro de Egeña.

Nota de las Alcaldias-Corregimientos existentes en 15 de Abril de 1853.

Provincias.	Pueblos.	Sueldos.
Albacete.	Albacete	18000
	Alcaraz	10000
	Almansa	Sin sueldo.
	Elche de la Sierra	Idem.
	Hellin	16000
Alicante.	Villarobledo	Sin sueldo.
	Alcoy	10000
	Alicante	Sin sueldo.
	Altea	Idem.
	Benidorm	Idem.
Badajoz.	Elche	10000
	Jalon	Sin sueldo.
	Orihuela	Idem.
	Villajoyosa	Idem.
	Azuaga	Idem.
Barcelona.	Badajoz	20000
	Barcelona	24000
	Villafranca de Panadés	12000

Provincias.	Pueblos.	Sueldos.
Burgos.....	Aranda	12000
Ibiza		Sin sueldo.
Baleares.....	Mahón	Idem.
	Alcalá del Valle.	Idem.
	Algeciras.	Idem.
	Algodonales	12000
	Cádiz.	24000
	Jimena	8000
	Grazalema	12000
Cádiz.....	Jerez de la Frontera.	24000
	Olvera.	12000
	Puerto d. Sta. María	12000
	Sanlúcar de Barrameda.	12000
	San Roque	8000
	Tarifa	8000
	Vejer	10000
Canarias.....	Santa Cruz de la Palma	12000
	Santa Cruz de Tenerife.	12000
Ciudad-Real.	Almaden	Sin sueldo.
	Manzanares.	Idem.
	Cabra.	Sin sueldo.
	Córdoba	Idem.
Córdoba.....	Dos Torres	Idem.
	Fernan-Núñez.	Idem.
	Montilla	Idem.
	Carballo	Idem.
Coruña.....	Ordenes	Idem.
	Santiago	12000
	Cuenca.	Sin sueldo.
	Horcajo	Idem.
	Huete	10000
Cuenca.....	Pedroñeras	Sin sueldo.
	Tarancon	10000
	Villarejo de Fuentes.	10000
Gerona.....	Figueras	12000
	Alhama.	10000
	Baza.	Sin sueldo.
Granada.....	Granada	Idem.
	Guadix	Idem.
	Huescar	8000
	Ugijar	Sin sueldo.
	Aracena	10000
	Ayamonte	Sin sueldo.
Huelva.....	Cartaya	10000
	Isla Cristina	8000
	Púeblla de Guzman	10000
Huesca.....	Huesca	8000
	Andujar	12000
Jaen.....	Baeza	Sin sueldo.
	Ubeda	14000
Leon.....	Astorga	Sin sueldo.

Provincias.	Pueblos.	Sueldos.
Logroño.....	Calahorra	12000
	Logroño	12000
Lugo.....	Monforte	10000
	Alcalá de Henares.	16000
	Aranjuez.	12000
	Arganda. (para gastos)	2000
Madrid.....	Brunete	Sin sueldo.
	Madrid	40000
	Real sitio de S. Lorenzo	Sin sueldo.
	Villaviciosa de Odon.	Idem.
	Alhaurin	Sin sueldo.
	Antequera	Idem.
Málaga.....	Colmenar.	Idem.
	Ronda	14000
	Torrox.	Sin sueldo.
	Aguilas	10000
	Cartagena	13000
Murcia.....	Jumilla	12000
	Lorca	16000
	Yecla	10000
	Gijon	Sin sueldo
Oviedo.....	Tineo	Idem.
Orense.....	Barco de Valdeorras.	Idem.
Palencia.....	Frechilla	Idem.
Pontevedra.	Lalin	Sin sueldo.
	Puente Caldelas.	Idem.
Santander.....	Selaya.	Idem.
	Ecija	24000
	Estepa	8000
Sevilla.....	Lebrija	Sin sueldo.
	Morón de la Frontera	Idem.
	Utrera.	Idem.
Soria.....	Soria	Idem.
Tarragona.....	Reus.	12000
	Valls.	10000
Teruel.....	Alcañiz	Sin sueldo.
	Ajofrín	10000
	Madrirdejos	16000
Toledo.....	Mora	12000
	Orgaz	Sin sueldo.
	Talavera de la Reina	18000
	Illescas	8000
	Alberique	12000
	Alcira	12000
	Bunol	Sin sueldo.
Valencia.....	Carlet	Idem.
	Liria	12000
	Onteniente	Sin sueldo.
	Valencia	Idem.

Provincias.	Pueblos.	Sueldos.
	Medina del Campo	Idem.
Valladolid.	Peñafiel	Idem.
	Valladolid	24000
Zamora.....	Villar de Ciervos.	40000
	Borja	12000
Zaragoza.....	Calatayud.	16000
	Caspe.	40000
	Zaragoza	24000

Aranjuez 4 de Mayo de 1853.—PEDRO DE EGAÑA.
 Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Logroño 9 de Mayo de 1853.—Rafael Humara.

CIRCULAR NÚM. 95.

Habiéndose fugado de la casa de misericordia de esta Capital los sugetos cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, sin que por mas diligencias practicadas en su busca, no haya podido conseguirse su regreso á dicho establecimiento, he dispuesto prevenir á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, que, adoptando de lleno cuantas medidas sean necesarias á la captura de dichos individuos los remitan en su caso á este Gobierno para los efectos que correspondan. Logroño 10 de Mayo de 1853.—Rafael Humara

Señas de los fugados.

Tiburcio Lindres: edad 26 años de oficio Zapatero,
 Rufo Duque de 17 años del mismo oficio.

CIRCULAR NUM. 96.

Hallándose en descubierto los Alcaldes de los pueblos que se espresan á continuacion de la remesa de los recibos de las dotaciones de Maestros correspondientes al primer trimestre de este año, les prevengo que si en el término de seis dias no lo verifican, se expedirán á su costa y de los Scrs. de Ayuntamiento los correspondientes apremios. Logroño 10 de Mayo de 1853.

Briones.	Collado.
Leiva.	Trevijano.
San Torcuato.	Villoslada.
Badarán.	Arnedillo.
Matute.	Herce.
Baños de Rio Tovia.	Villar de Arnedo.
Ambas Aguas.	Corera.
Rincon de Soto.	Redal.
Alberite.	Tudelilla.

Administracion de Contribuciones Directas Estadística y Fincas del Estado de la Provincia de LOGROÑO.

La cantidad señalada á esta Administracion en el presente mes asciende á 800000 rs. vellon y para ha-

cerla efectiva espera la misma que los Ayuntamientos ingresarán en tesoreria hasta el dia 24 el importe del trimestre actual de las contribuciones de Inmuebles y Subsidio, por que las atenciones del Tesoro que han de satisfacerse hasta la mencionada fecha asi lo exigen. Confia esta Dependencia que en bien de los intereses del Estado, solventaran sus cupos las Corporaciones municipales, por que de lo contrario no podrá menos, bien á superar de expedir la ejecucion el 25 contra las que no hubieran correspondido á sus deseos. Logroño 11 de Mayo de 1853.—José Val.

Administracion de contribuciones Indirectas y Rentas estancadas de la provincia de Logroño.

La necesidad que el Tesoro tiene de levantar las enormes cargas que sobre él pesan, me pone á mi en la imprescindible de recordar á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, aun cuando debo suponer que no han menester de escitaciones, la obligacion en que se hallan constituidos de ingresar en Tesoreria el importe de su contribucion de Consumos del segundo trimestre del presente año, para el dia 20 de este mes, con lo cual me evitarán el disgusto de apelar á los medios coactivos que la ley impone contra los morosos, medios que, sobre ser gravosos á los pueblos, dan una triste idea de las personas encargadas de la Administracion local, en cuya desagradable nota no puedo persuadirme quiera incurrir ninguna Municipalidad. Logroño 8 de Mayo de 1853.—Manuel de Morales.

ANUNCIOS.

Comision superior de Instrucción primaria de la Provincia de Logroño.

Se halla vacante la Escuela de niños del pueblo de Tormantos con la dotacion de 56 fanegas de trigo anuales, casa para habitar el Maestro y las retribuciones. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaría de esta Comision dentro del término de treinta dias. Logroño 9 de Mayo de 1853.—E. P. Rafael Humara.

Don Saturnino Martinez Alcalde de esta poblacion y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo de dicha corporacion se saca á pública subasta por término de ocho dias el arriendo de los pastos comunes y de propios arbitrados de esta villa, habiendo de celebrarse el primer remate el Domingo 29 del corriente á las once de su mañana en la casa capitular en el mejor postor y el segundo á igual término contando desde la fecha del edicto que se fijará, bajo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento que estan de manifiesto en la Secretaría del mismo y para que llegue á noticia de todos se fija el presente. Brieve 6 de Mayo de 1853.—El Alcalde, Saturnino Martinez.—Miguel Caro, Secretario.

LOGROÑO:

Imprenta, Lit. y Lib. de Arbizu Hermanos.